



DSP: SSE/D-0778/2020

CONTRATO No. AD-061.20
DERIVADO DE LA AD-30-2020

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL DEL REFERIDO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "RIOS-SHAT COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) Que en fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, se llevó a cabo el Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual quedó estipulado que los integrantes de dicho Subcomité se dan por enterados del inicio de los procedimientos licitatorios con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Subsidio Estatal y Recurso Federal.

B) Que en fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, se llevó a cabo la Junta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO LS-103C80801/026/2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL.**

C) Que en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se llevó a cabo el Dictamen Técnico Económico de la **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO LS-103C80801/026/2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL.**

D) La servidora pública encargada de presidirla, C.P. María Porfiria Teresa Machorro López, Jefa del Departamento de Licitaciones, informa que para la presente licitación se remitieron oficios de invitación a los proveedores: **LAURA VIOLETA HUERTA MONTANO, SALLI, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS TARAD, S.A. DE C.V., INDDCAMA DETECCIÓN Y DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO EN SALUD, S.A. DE C.V., DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN MÉDICA PROFESIONAL,**

DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA



S. DE R.L., LANDRU MARKETING, S.A. DE C.V. Y RUIZ MENDEZ VERONICA GUADALUPE, contándose con la presencia del licitante **LUIS HERNÁNDEZ ESPINOZA** en representación de la empresa **LANDRU MARKETING, S.A. DE C.V.** y los licitantes **DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN MEDICA PROFESIONAL, S. DE R.L. e INDDCAMA DETECCIÓN Y DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO EN SALUD, S.A. DE C.V.** enviaron un correo electrónico manifestando que no participarían en el proceso licitatorio.

E) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está legalmente facultado con fundamento en lo que establecen los artículos 185, 186 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción II, 27 fracción III, 48, 51, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para la realización de la presente contratación.

F) Que con fundamento en el artículo 43 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la base Quinta, la proposición técnica del licitante **LANDRU MARKETING, S.A. DE C.V.**, fue analizada cualitativamente por personal de la Dirección de Asistencia e Integración Social, quien emitió el dictamen técnico, en el cual determina que el licitante **LANDRU MARKETING, S.A. DE C.V.**, cumple cualitativamente de manera satisfactoria en la partida única, en cuanto a las especificaciones, características, cantidades y demás requisitos establecidos en el anexo técnico y bases de la licitación.

G) Con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base vigésima sexta fracción II de las bases de la licitación y una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y evaluada la proposición presentada por el licitante **LANDRU MARKETING, S.A. DE C.V.**, se procedió a realizar la investigación de mercado en términos de lo que ordena el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la empresa **RIOS-SHAT COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, teniendo como resultado que los precios ofertados por el licitante son superiores en relación a la investigación de mercado, por lo que la Comisión de Licitación propone mediante el **Acuerdo No. LS/103C80801/027/NOVIEMBRE/2020, DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN.**

H) El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción II y III, 27 fracción III y IV, 58, 59, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de octubre del dos mil veinte, emitido por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinte, el cual consta en el Libro Ciento Cuarenta y Nueve, Instrumento Notarial número Trece Mil Ochocientos Noventa y Nueve, pasada ante la fe del Licenciado Félix Roberto Ríos Montiel, Notario Adscrito en funciones y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Notaria número veintisiete, de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz.

C) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Quince Mil Ochocientos Veintidós, Volumen Cuatrocientos Doce, ante la fe de la Licenciado Antonio Castro Orvañanos, Titular de la Notaria Pública Número 32 del Estado de México.

B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, la C. Paola Sánchez Sánchez, en carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada "RIOS-SHAT COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Noventa y Seis Mil Nueve, Libro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno, ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 140 del Distrito Federal ahora Ciudad de México.





C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: comercio al por mayor de mobiliario, equipo instrumental médico y de laboratorio, con Registro Federal de Contribuyentes número RGS1008191B2 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 16075, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha diez de febrero de dos mil veinte.

D) Paola Sánchez Sánchez, Apoderada Legal de la empresa "RIOS-SHAT COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.", se identifica con credencial, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave de Elector número [REDACTED]

E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en Calle Emiliano Zapata, número 392 Edificio I, Interior 401, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, en el Municipio de Benito Juárez, en la Ciudad de México.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconoce mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 2, 7, 9, 26 fracción II y III, 27 fracción III y IV, 58, 59, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 525 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, 37 fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a vender Bolsas de Solución de Diálisis Peritoneal, de acuerdo al **ANEXO I** y a lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P.U.	MONTO
UNICA	Solución para diálisis peritoneal al 1.5 bolsa gemela de 2000 ml Baxter.	2,285	\$798.00	\$ 1,823,430.00
	Solución para diálisis peritoneal al 2.5 bolsa gemela de 2000 ml Baxter.	2,285	\$798.00	\$ 1,823,430.00
TOTAL				\$3,646,860.00



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - para el cumplimiento del presente contrato **"EL DIF ESTATAL"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un total de **\$3,646,860.00** (Tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin incluir contribuciones.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. - MONTO Y FORMA DE PAGO. - **"EL DIF ESTATAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con los CFDI emitido, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico y dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES posteriores a la entrega presentando la factura debidamente requisitada a nombre Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con R.F.C. SDI 770430 IV2, con domicilio en Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, misma que deberá ser firmada por la Dirección de Atención a Población Vulnerable, de este Organismo.

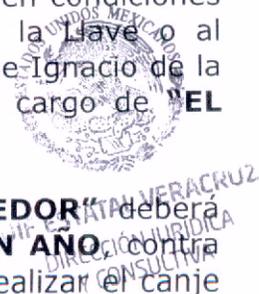
La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante un Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. SSE/D-0778/2020 de fecha 01 de abril de 2020, del recurso Fondo de Aportaciones Múltiples 2020 (FAM).

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar libre a piso, en el almacén Terracería sin número parcela 111, ejido la Orduña, Coatepec, Veracruz, (Bodega La Orduña), de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega en un plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** posteriores a la formalización del contrato y de acuerdo con las cantidades y especificaciones señaladas en el **ANEXO 1**.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los bienes, garantizando la entrega en el tiempo requerido y en condiciones óptimas, liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA. - GARANTÍA O CANJE DE LOS BIENES. - **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar los bienes, objeto del presente contrato por el término de **UN AÑO** contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos y deberá realizar el canje de los mismos sin costo para **"EL DIF ESTATAL"** y en un plazo de respuesta no mayor a **DIEZ DÍAS NATURALES**.





"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por su inobservancia, negligencia, impericia, mala fe o dolo llegue a causar a **"EL DIF ESTATAL"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas o bien por los defectos, o vicios ocultos, o demora en los bienes entregados.

SEXTA. - VIGENCIA- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del contrato será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de dos mil veinte o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable al caso.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL DIF ESTATAL"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF ESTATAL"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF ESTATAL"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$364,686.60 (Trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, que se generen por la operación, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

VERACRUZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE ESTADO
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatad
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

I.- La fianza estará vigente por **UN AÑO**, a partir de su emisión.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF ESTATAL"** el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF ESTATAL"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y esta a su vez lo solicitará a la afianzadora.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF ESTATAL" aplicará una pena convencional equivalente al 5 al millar (0.005) de acuerdo a lo siguiente:

- A. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no sostenga sus proposiciones; no suscriba el contrato en la fecha establecida; incumpla en los términos del contrato; presente información falsa o documentación alterada; realice prácticas desleales en contra de **"EL DIF ESTATAL"** o lesione el interés público y la economía, se le aplicará multa de cien a mil UMAS y prohibición de participar en los procesos de licitación durante dos años.
- B. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes con las características ofertadas incumpliendo el ANEXO TÉCNICO, monto que se aplicará de acuerdo al valor de los bienes que no cumplan con las especificaciones solicitadas, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- C. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso y que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato. De acuerdo con el Artículo 62 de la Ley, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- D. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de DIEZ DÍAS NATURALES contado a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.



ESTADAL VERACRUZ
DIRECCIÓN DE LICITACIONES



E. Cuando **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato se atrase en la entrega de la fianza de cumplimiento del contrato, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, la cantidad resultante por la sanción será deducida del importe total a pagar; dicha sanción se establecerá en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL DIF ESTATAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que **"EL DIF ESTATAL"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición de bolsas de solución para diálisis peritoneal, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF ESTATAL"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante **convenio**, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado o por así convenir a los intereses de **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF ESTATAL"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA. - ENLACE. Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF ESTATAL"** designa como enlace a quien funja como Titular de la Dirección de Asistencia e Integración Social, la cual será la encargada de supervisar que los objetos cumplan con las especificaciones y las cantidades estipuladas señaladas en el **ANEXO I.**

DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA ESPECIAL. **"LAS PARTES"** reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 11 de diciembre del dos mil veinte.

POR "EL DIF ESTATAL"


Nayeli Martínez Calderón
Presidenta del Subcomité de
Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación
de Bienes Muebles del
Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz,
Apoderada Legal y
Directora Administrativa

POR "EL PROVEEDOR"


Paola Sánchez Sánchez
Apoderada Legal de la empresa
**"RIOS – SHAT COMERCIALIZADORA,
S.A. DE C.V."**



Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°.AD-061.20, derivado de la Adjudicación Directa número AD-30-2020, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la empresa "RIOS – SHAT COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V." de fecha 11 de diciembre del 2020.



ANEXO 1

(ANEXO TÉCNICO)

PARTIDA UNICA

No. Renglón	Cantidad	Unidad de medida	DESCRIPCION
1	2,285 Cajas	Caja con 8 bolsas	Solución para diálisis peritoneal al 1.5 bolsa gemela de 2000 ml Baxter.
2	2,285 Cajas	Caja con 8 bolsas	Solución para diálisis peritoneal al 2.5 bolsa gemela de 2000 ml Baxter.

1. El licitante adjudicado deberá presentar certificado analítico del producto del registro sanitario que ampare el lote de entrega.
2. El licitante adjudicado deberá presentar certificado de calidad con el lote de entrega.




DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA